



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACION NO. 114

RADICADO No. 156814089001-2023-00115-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALDEMAR LÓPEZ NUÑEZ

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora Juez, informando que ya fue efectuado el emplazamiento en la página web de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede en el cual se constata que fue se realizó el emplazamiento en la página web de la Rama Judicial, solo resta por parte de esta Juzgadora, designar un curador ad litem, para que represente los intereses del ejecutado.

Por tal motivo désignese como curador ad litem de la parte demandada, al Dr. BRAYAN SANTIAGO PAEZ PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.342.998 de Chiquinquirá y tarjeta profesional No. 370.437 del C.S.J, domiciliado en la ciudad de Pauna y correo electrónico santipaez364@gmail.com para que represente sus intereses jurídicos.

Al profesional del derecho en precedencia designada, se le habrá de notificar dicho nombramiento vía correo electrónico, allegando por el mismo medio, copia del mandamiento de pago y traslado de la demanda, de conformidad con lo contenido en la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, se advierte que el cargo de curador ad litem, debe desempeñarse de forma gratuita, no obstante teniendo en cuenta que en el municipio de San Pablo de Borbur, no se encuentran profesionales que de manera regular desempeñen la labor de la abogacía y que el profesional designado, tiene como domicilio una ciudad distante, se señala en favor del Dr. PAEZ PINILLA, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), por concepto de viáticos y transporte. Los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACION NO. 114

RADICADO No. 156814089001-2023-00115-00

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur el diez (10) de mayo de dos mil
veinticuatro (2024)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 16

**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO**

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee022d53b35b9305d9f5e2770a0bdb5422fdd3496ce19a874a7df9eb0d895b98**

Documento generado en 09/05/2024 04:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>